

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 31

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
EXPEDIENTE:	76109-33-33-001-2019-00081-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER MOSQUERA RIASCOS Y OTROS Apoderado: Johny Alexander Bermúdez Monsalve Correo: jabm755@yahoo.es
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Auto corrige auto

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto No. 70 del 11 de marzo de 2022 se admitió la demanda respecto de las siguientes personas **ALEXANDER RIASCOS MOSQUERA, JORGE ENRIQUE TORRES GUERRERO Y MARÍA EUGENIA RIASCOS BERMÚDEZ.**

Mediante memorial radicado el 24 de marzo de 2022 la apoderada demandante solicito corrección del auto admisorio en el sentido de corregir el nombre del demandante ALEXANDER MOSQUERA RIASCOS y en el auto que admite la demanda quedó Alexander Riascos Mosquera.

Teniendo en cuenta lo anterior, se corregirá el auto que admite la demanda y quedará así:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL, que instauraron los señores **ALEXANDER MOSQUERA RIASCOS, JORGE ENRIQUE TORRES GUERRERO Y MARÍA EUGENIA RIASCOS BERMÚDEZ** en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL en consecuencia, dispone:

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el auto interlocutorio No. 70 del 11 de marzo de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL, que instauraron los señores **ALEXANDER MOSQUERA RIASCOS**, JORGE ENRIQUE TORRES GUERRERO Y MARÍA EUGENIA RIASCOS BERMÚDEZ en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL en consecuencia, dispone:

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d539c3af50e6dceaaf6e1691afdd31bbfefa3f9b70a0f12712bf34c03ff188ac**
Documento generado en 06/05/2022 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 28

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-31-707-2012-00070-00
DEMANDANTE:	CELMIRA ORTIZ PÉREZ Apoderado: Christian Joaqui Tapia notificaciones@joaquiabogados.co jsana53@gmail.com henry@joaquiabogados.co
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES

Se informa a las partes que las actuaciones procesales subsiguientes en este proceso se surtirán conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Para los efectos del artículo 2 del Decreto 806, el canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el presente caso, resta celebrar la audiencia de conciliación establecida en el artículo 70 de la ley 1396 de 2010, la cual se realizará a través de la plataforma TEAMS.

Las partes deberán informar el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso conforme ordena el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. En su defecto, se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70¹ de la ley 1395 de 2010², y como quiera que el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali profirió sentencia condenatoria y fue apelada por la parte demandada, debe señalarse fecha para que las partes concurren a la audiencia de conciliación prevista en la citada norma, la inasistencia del recurrente conlleva que se declare desierto el recurso de apelación interpuesto.

Es de resaltar que el trámite conciliatorio referenciado, que constituye requisito de procedibilidad para la concesión del recurso de apelación, se encuentra vigente y resulta aplicable a todos los procesos en los que se ha proferido fallo condenatorio, bajo los postulados del proceso Contencioso Administrativo regulado por el Decreto 01 de 1984.

Sobre el particular, la Jurisprudencia del Consejo de Estado³ ha determinado la aplicación del artículo 70 de la ley 1395 de 2010, a procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

*“Así las cosas, se impone **rectificar** la postura que inicialmente adoptó el infrascrito Magistrado, para sostener, por lo tanto, que si bien el artículo 70 de la Ley 1395 fue derogado expresamente por la Ley 1437, tal disposición normativa continúa siendo aplicable a todos aquellos procesos judiciales que, como el presente, se encontraban en curso a la entrada en vigencia del CPACA –2 de julio de 2012–, es decir que para esos procesos y desde luego para aquellos regidos por la Ley 1437⁴, será requisito previo para la concesión del recurso de apelación contra sentencias de carácter condenatorio, la celebración de la audiencia de conciliación con la asistencia de las partes apelantes, so pena de que se les declaren desiertos sus respectivos recursos.”*

Por lo anterior, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: APLICAR al proceso las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en la forma dispuesta en la parte motiva de este auto.

¹ ARTÍCULO 70. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

PARÁGRAFO. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección B, Consejero Ponente RAMIRO PAZOS GUERRERO, providencia del 06 de julio de 2015

³ Radicación número: 17001-23-31-000-2011-00645-01(55181), Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON.

⁴ Porque esta ley, en su artículo 192, mantuvo ese presupuesto.

TERCERO: FIJAR fecha para la audiencia de conciliación que trata el Art. 70 de la ley 1395 de 2010, para el **día 20 de mayo de 2022 a las 11:00 Am** la cual se llevará a cabo a través de la plataforma teams, a la cuál tendrán acceso cada uno de los sujetos del proceso a través de la invitación que se realizará al canal digital elegido, con la remisión de un link al cual podrán acceder en la fecha y hora indicada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva en los términos del mandato a la abogada **Nancy Magali Moreno Cabezas** identificada con C.C. No. 34.569.793 y tarjeta profesional No. 213.094 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos como autoriza el artículo 9 del DL 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13170415f3df51b082016022ddae6f3d90980c09396b61593ef3c04c673b8022**

Documento generado en 06/05/2022 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 29

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-008-2018-00048-00
DEMANDANTE:	ZULAY CAMACHO CALERO Apoderado: Walter Julián Mesa Hernández walterjimesah@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	AUTO RECONOCE PERSONERÍA

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto No. 186 del 18 de abril de 2021 se admitió la demanda y se le reconoció personería para actuar al abogado Nilton Javier Caicedo Vidal.

El 01 de noviembre de 2018 el abogado Nilton Javier Caicedo Vidal presentó renuncia de poder.

Mediante memorial del 3 de agosto de 2020 se encuentra nuevo poder otorgado al abogado Walter Julián Mesa Hernández, por tanto, este Despacho reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia de poder presentada por el abogado Nilton Javier Caicedo y en consecuencia se procede a Reconocer personería al abogado **Walter Julián Mesa Hernández**, identificado con C.C No. 1.130.607.416 y portador de la T.P No. 300.348 del C.S de la J, como abogado de la parte demandante.

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a8e14790e09eef48e10da7ffc6af949bf453de35f6f41c820aa1a14fa93ce8**

Documento generado en 06/05/2022 04:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 30

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2019-00256-00
DEMANDANTE:	ARLEY HURTADO GARCÍA Y OTROS Apoderada: Katherine Toro Mejía katherinetorom@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	Auto corrige auto

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto No. 125 del 25 de marzo de 2022 se admitió la demanda respecto de las siguientes personas **YEISON GONZÁLEZ ROJAS, JESÚS FERNANDO MUÑOZ, DIANA MIRENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ELSY RAMONA PERTUZ DIAZ, JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ PORTILLA, ANDRÉS SÁNCHEZ LONDOÑO, LUIS DAVID OSORIO RINCÓN, ARLEY HURTADO GARCÍA, CARMEN LILIANA VERGARA ROMERO.**

Mediante memorial radicado el 31 de marzo de 2022 la apoderada demandante solicito adición del auto admisorio en el sentido de admitir la demanda respecto del señor CARLOS LEONARDO AGUILAR PEDROZA quien también es demandante en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el escrito de demanda, el Despacho de forma involuntaria omitió el nombre del señor CARLOS LEONARDO AGUILAR PEDROZA, por tanto, se corregirá el auto que admite la demanda y quedará así:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL, instaurada por los señores YEISON GONZÁLEZ ROJAS, JESÚS FERNANDO MUÑOZ, DIANA MIRENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ELSY RAMONA PERTUZ DIAZ, JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ PORTILLA, ANDRÉS SÁNCHEZ LONDOÑO, LUIS DAVID OSORIO RINCÓN, ARLEY HURTADO GARCÍA, CARMEN LILIANA VERGARA ROMERO y

CARLOS LEONARDO AGUILAR PEDROZA en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en consecuencia, dispone:

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 70 del 11 de marzo de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL, instaurada por los señores **YEISON GONZÁLEZ ROJAS, JESÚS FERNANDO MUÑOZ, DIANA MIRENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ELSY RAMONA PERTUZ DIAZ, JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ PORTILLA, ANDRÉS SÁNCHEZ LONDOÑO, LUIS DAVID OSORIO RINCÓN, ARLEY HURTADO GARCÍA, CARMEN LILIANA VERGARA ROMERO y CARLOS LEONARDO AGUILAR PEDROZA** en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en consecuencia, dispone:

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f86cb337e8da14304502bd704248523931b98f7236f2ffcb24836a6f9c198d1**

Documento generado en 06/05/2022 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>